



**PODER JUDICIAL
MENDOZA**

DJ01 "Declaración Jurada a llenar por el profesional" Acordada N°26.733 DEMANDA LABORAL
--

I. Materia	Despido			
II. ¿Solicita medida precautoria?:	SI	<input type="checkbox"/>	NO	<input checked="" type="checkbox"/>
III. Causas con precedentes en trámite:	SI	<input type="checkbox"/>	NO	<input checked="" type="checkbox"/>
IV. Datos personales del actor:				
Apellido	PALOMAR			
Nombre	EMILIANO			
CUIL/CUIT	20-33823227-7			
DNI	33823227	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
Domicilio Real	E. JOFRE N° 32 PISO:1°, DPTO.: 3, CIUDAD MENDOZA			
Domicilio Legal	JUNIN N° 184			
Correo electrónico	emipalomar@gmail.com			
Teléfono/celular	2612158700			
Domicilio de prestación de los servicios del trabajador	AZOPARDO N° 515 GODOY CRUZ MENDOZA			
V. Datos del abogado/procurador de la parte actora para notificación electrónica y contacto				
Carácter	APODERADO	<input checked="" type="checkbox"/>	PATROCINANTE	<input type="checkbox"/>
Apellido	BERMEJILLO			
Nombre	EDUARDO VICTOR			
Matrícula N°	5142			
Teléfono/Celular	2616096257			
Correo Electrónico	ebermejillo67@gmail.com			
PODER	SI	<input checked="" type="checkbox"/>	NO	<input type="checkbox"/>
APUD ACTA	<input checked="" type="checkbox"/>	Funcionario autorizante		DESCONOZCO
Raspaduras, tachaduras y/o enmiendas	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	NO	<input checked="" type="checkbox"/>
Observaciones	NINGUNA			
VI. Datos personales del demandado (persona jurídica):				
Razón Social	SJ SOLAR S.A.			
Domicilio REAL	AZOPARDO N° 151 GODOY CRUZ MENDOZA			

CUIT	30-71161022-3			
Domicilio SOCIAL inscripto	FRENCH N° 158 GODOY CRUZ MENDOZA			
Datos personales del demandado N° 2 (persona física):				
Apellido	MIRANDA			
Nombre	ANA PAULA			
CUIT/CUIL	27-38532731-6			
Domicilio REAL	FRENCH N° 158 GODOY CRUZ MENDOZA			
Datos personales del demandado N° 3 (persona física):				
Apellido	MIRANDA			
Nombre	MARIELA LUCIA			
CUIT/CUIL	27-27382071-3			
Domicilio REAL	FRENCH N° 158 GODOY CRUZ MENDOZA			
VII. Indique si la presentación se efectúa conforme a los términos del Art. 61 ap. III del CPC				
	SI		NO	X
VIII. Monto de la demanda: (en pesos)		747599		
Convenido	SI	NO	X	
IX. Motivo del reclamo (síntesis)		DESPIDO INDIRECTO		

FIRMA DEL PROFESIONAL DECLARANTE	SELLO
---	--------------

FIRMA DEL FUNCIONARIO JUDICIAL	SELLO
---	--------------

ANEXO DECLARACION JURADA

Declaro bajo fe de juramento que se acompaña:

EN FORMA DIGITAL:

DEMANDA EN DIEZ (10) PÁGINAS

PRUEBA EN TREINTA Y CUATRO PÁGINAS (34) PÁGINAS QUE CONSTA DE:

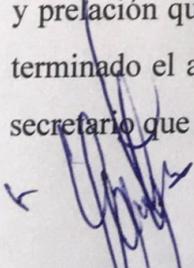
1- Seis telegrama ley 23.789 remitidos por el actor a los demandados. **2-** Tres cartas documentos OCA remitidas por los demandados. **3-** Dos telegramas Ley 23.789 con constancia de desconocido en ese domicilio de fecha 05/07/2.013. **4-** Acta de Audiencia de fracaso otorgado por el Registro de OCL N° 19 Dra. Jesica Buffagni. **5-** Copia de los estatutos sociales de SJ SOLAR S.A. **6-** Copia de actas de directorio de SJ SOLAR S.A., nombramiento de las nuevas accionistas. **7-** Planilla de aportes y contribuciones a la seguridad social perteneciente al actor. **8-** Doce bonos de haberes pertenecientes al actor por el período abril/2.018 a abril/2019.

En la Ciudad de Mendoza a los 10 días del mes de NOVIEMBRE de 2.021



EDUARDO V. BERMEJILLO
ABOGADO
S.C.J. MZA. MAT. 5142
C.S.J. NAC. T° 77 F° 18

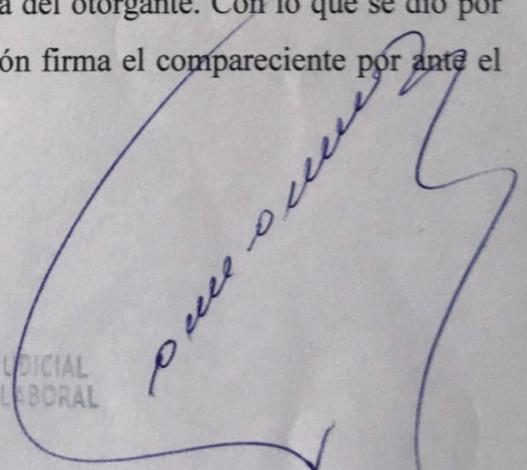
PODER ESPECIAL PARA JUICIOS—APUD ACTA—En la ciudad de Mendoza, Provincia del mismo nombre, República Argentina, a los 20 días del mes de noviembre de 2.019, compareció el Sr. **EMILIANO PALOMAR**, argentino, mayor de edad, empleado, con D.N.I. N° 33.823.227 con domicilio real en calle E. Jofré N° 32, Piso: 1°, Dpto.: 3, Ciudad, Mendoza: Que de conformidad con lo establecido por la Ley Provincial 2.144 (modificada por Ley N° 9109), Código Procesal Laboral de Mendoza, otorga poder especial APUD—ACTA a favor del **Dr. EDUARDO VICTOR BERMEJILLO (Mat. 5.142)**, todos con domicilio legal en calle Junín N° 184 en esta Ciudad de Mendoza, para que lo representen y defiendan en el juicio que se deberá promover contra **J.C. SOLAR S.A., ANA PAULA MIRANDA Y MARIELA LUCIA MIRANDA** a los efectos de reclamar en forma judicial los rubros correspondientes a diferencia salariales por períodos no prescriptos, S.A.C proporcional 2° semestre 2.019, proporcional vacaciones no gozadas 2.019, indemnización por despido, indemnización por falta de preaviso, indemnización art. 80 L.C.T., multa art. 132 bis L.C.T., multas Ley 25.323 y Ley 24.013 y demás prestaciones dinerarias y cualquier otro rubro que pueda surgir de la relación laboral y accidente de trabajo, con facultades tan amplias como fuese necesario al objeto propuesto, cuyo poder es válido para toda clase de gestiones, tanto administrativas como judiciales, en todas las instancias, en lo principal e incidentes, fijar domicilio legal y especial, pedir embargos, inhibiciones y sus levantamientos, interponer los recursos ordinarios y extraordinarios que correspondan, desistir, decir de nulidad, ofrecer toda clase de prueba o medida en resguardo de sus derechos, en todos los grados e instancias, poner y absolver posiciones, intervenir en los procesos de ejecución y sentencias y cuanto más actos, gestiones, diligencias y trámites, de cualquier especie y naturaleza, sean necesarios al mejor desempeño de este mandato, que podrán sustituir en caso necesario. Se hace presente que este poder especial es tan amplio que coloca a su apoderado o representante nombrado, en el mismo lugar, grado y prelación que si se tratara de la misma persona del otorgante. Con lo que se dio por terminado el acto que previa lectura y ratificación firma el compareciente por ante el secretario que autoriza.-


x Emiliano Palomar
x DNI 33.823.227

20 NOV 2019



PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL
CASA DE ENTRADA CENTRAL LABORAL



DEMANDA ORDINARIA

EXCMA. CAMARA:

EDUARDO VICTOR BERMEJILLO, abogado, matrícula N° 5.142, en representación del Sr. **EMILIANO PALOMAR**, a mérito del poder especial para juicios apud-acta que se me tiene otorgado, de cuya vigencia doy fe, a V.E. me presento y respetuosamente digo:

I-PERSONERIA:

Que los datos personales de mi mandante son los que figuran en el poder acompañado, datos a los que, en mérito a la brevedad, me remito.

II- DOMICILIO PROCESAL ELECTRONICO:

Que a todos los efectos legales pertinentes y por la representación invocada, como por mi propio derecho, constituyo **domicilio procesal electrónico en mi matrícula profesional S.C.J.M. 5142, siendo mi dirección de correo electrónico ebermejillo67@gmail.com y legal en calle Junín N° 184, Ciudad, Mendoza.**

III- EXORDIO:

Que siguiendo expresas y precisas instrucciones de mi mandante, vengo a promover formal **DEMANDA ORDINARIA** contra la empresa **SJ SOLAR S.A.** CUIT 30-711610022-3 con domicilio real en calle Azopardo N° 515, Godoy Cruz; contra la Sra. **MIRANDA, ANA PAULA** D.N.I. N° 38.532.731 con domicilio real en calle French N° 158, Godoy Cruz, Mendoza y contra la Sra. **MIRANDA, MARIELA LUCIA**

D.N.I. N° 38.207.163 con domicilio real en calle French N° 158, Godoy Cruz, Mendoza a fin de que se los condene a pagar en forma solidaria la suma total de **PESOS SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON 00/100 (\$ 747.599,00)**, o lo que en más o en menos V.E. considere procedente en función de las probanzas de autos y de su sano saber y entender, todo ello con más costos, costas y los intereses legales que fije el Tribunal hasta la fecha del efectivo pago, y en concepto de **diferencias salariales, SAC proporcional 2° semestre/2.019, proporcional vacaciones no gozadas 2.019, indemnización por antigüedad, indemnización sustitutiva de preaviso, indemnización ley 25.323 (arts. 1 y 2) y la sanción conminatoria mensual establecida por el art. 132 bis L.C.T.**, todo en base a las razones de hecho y de derecho que seguidamente se exponen.

El monto que se reclama surge de la liquidación practicada por esta parte, en el capítulo pertinente de la presente demanda.

IV- HECHOS:

Mi conferente comenzó a trabajar para la codemandada **SJ SOLAR S.A. el día 03-04-2017**, desarrollando tareas de Ingeniero Civil habida cuenta que la demandada es una Empresa Constructora.

El actor trabajaba de Lunes a Viernes 8:30 hs. a 17:30 hs. y los días Sábados de 09:30 a 14:00 hs., en la categoría profesional de Ingeniero Civil y con un sueldo acordado de \$ 40.000 mensuales.

Desde el inicio, la relación de trabajo fue registrada en forma defectuosa ya que conforme surge de los bonos de haberes fue registrado como empleado de media jornada, y en la Categoría Profesional de Ayudante Técnico de Segunda.

Destaco que, la empresa demandada es una empresa familiar cuyas socias son hermanas Ana Paula y Mariela Lucía Miranda, siendo apoderado de la misma el padre de ambas Sr. Ricardo Miranda.

Empresa que tomó trascendencia pública con motivo de la frustrada construcción del futuro edificio de la Liga Mendocina de Fútbol y por la imputación efectuada por el Ministerio Público Fiscal de una posible "administración fraudulenta". (acompañó nota periodística)

Ante las irregularidades expresadas sumadas al hecho de la retención indebida de los aportes destinados a los Organismos de la Seguridad Social, el actor emplaza solidariamente a través de telegrama ley 23789 de fecha 12/09/2.019 y 23/09/2.019 a la empresa y a las Sras. Miranda respectivamente a su correcta registración en los siguientes términos: Emplazoles termino 30 días procedan a mi correcta registración laboral en los libros y organismos correspondientes acorde a mi jornada de trabajo habitual, es decir, en mi categoría de Ingeniero Civil de jornada completa, de Lunes a Viernes 8:30 hs. a 17:30 hs. y días sábados de 9:00 a 14:00 hs, con un salario convenido de \$ 40.000,00 todo bajo apercibimiento de lo dispuesto por los arts. 10 y 15 ley 24.013. Asimismo, emplazoles en 48 hs. me abonen diferencias salariales de los últimos dos años con más la antigüedad correspondiente, a razón de \$ 15.000,00 mensuales aproximadamente, todo bajo apercibimiento de considerarme gravemente injuriado y despedido por vuestra

exclusiva culpa. Por lo expuesto y hasta tanto me paguen las diferencias salariales reclamadas, comunícole que haré abstención del debito laboral de conformidad con lo normado por el art. 1.031 del CCyCN.

Finalmente y habiendo tomado conocimiento de la retención indebida por Uds. de mis aportes a los organismos de la Seguridad Social, los emplazo en 30 días a que ingresen los importes adeudados, más los intereses y multas que pudieren corresponder, a los Organismos recaudadores, bajo apercibimiento de reclamar en sede judicial lo dispuesto por el art. 132 bis de la L.C.T.

Los demandados responden a través de CD, el día 02/10/2.019 la demandada SJ SOLAR S.A. negando los hechos y aduciendo una extinción de la relación de trabajo por voluntad concurrente de las partes y el día 09 de octubre de 2.019 las demandadas ANA PAULA Y MARIELA LUCIA MIRANDA rechazando la relación de trabajo.

El día 17/10/2.019 el actor responde a todos los demandados a través de Telegrama Ley 23.789 rechazando lo expuesto por cada uno y considerándose despedido por exclusiva culpa de los hoy accionados. Me remito a las misivas mencionadas y que acompaño con la demanda, en honor a la brevedad.

De lo expuesto surge que, se extiende el reclamo de esta demanda a las socias de la empresa demandada, habida cuenta que las retenciones de los aportes del actor a la seguridad social son actos ilícitos que frustran los derechos previsionales del Sr. Palomar. Además, la falta de pago de los aportes y contribuciones (retenidos al actor) constituye una conducta contraria al deber de obrar con lealtad, de modo tal que ello, de por sí, acarrea la responsabilidad solidaria e ilimitada de las Sras. Ana Paula Miranda y Mariela Lucía Miranda. Acompaño planilla de las

retenciones efectuadas al actor y no pagadas por las demandadas.

Amplia jurisprudencia del País se ha expresado favorablemente en este sentido y que citaré en la etapa procesal oportuna.

Pues bien, con fecha 13 de noviembre de 2.019 ante el Registro N° 19 a cargo de la Conciliadora Laboral Dra. Jesica Buffagni se llevó acabo la Conciliación Laboral Ley 8990, emitiéndose el Certificado de Fracaso por la Incomparecencia de la parte Reclamada/Empleadora, conforme certificado que acompaño.

Por lo expuesto, a fin de proteger los derechos que las leyes laborales le confieren, es que el Sr. Palomar acude a V.E. en reclamo de justicia.

V- LIQUIDACIÓN:

La liquidación practicada y que reclama el actor, es la que a continuación se detalla:

Fecha de ingreso:03/04/2.017

Fecha de egreso:17/10/2.019

Antigüedad: 2 años, 6 meses, 6 días

Mejor remuneración: \$ 40.000 (agosto/19)

Indemnización por antigüedad:	\$ 120.000,00
Indemnización sustitutiva de preaviso:	\$ 40.000,00
S.A.C. (2 sem. prop. 2.019):	\$ 11.599,00
Vacaciones prop, no gozadas/19:	\$ 16.000,00
Dif. salariales (15.000 x 24):	\$ 360.000,00
Sanción art. 132 bis L.C.T.:	\$ a determinar
Indemnización art. 1 Ley 25.323	\$ 120.000,00
Indemnización art. 2 Ley 25.323	\$ 80.000,00

TOTAL: **\$ 747.599,00**

Asciende la presente liquidación (parcial) a la suma total de **PESOS SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON 00/100** (\$ **747.599,00**).

VI- PRUEBA:

a- Instrumental:

1- Seis telegrama ley 23.789 remitidos por el actor a los demandados.

2- Tres cartas documentos OCA remitidas por los demandados.

NOTA: Para el caso de desconocimiento de la contraria solicito, se ordene girar oficio al Correo Oficial de la República Argentina S.A. a fin de que remita a estos autos copias certificadas de las mismas.

3- Dos telegramas Ley 23.789 con constancia de desconocido en ese domicilio de fecha 05/07/2.013.

4- Acta de Audiencia de fracaso otorgado por el Registro de OCL N° 19 Dra. Jesica Buffagni.

5- Copia de los estatutos sociales de SJ SOLAR S.A.

6- Copia de actas de directorio de SJ SOLAR S.A., nombramiento de las nuevas accionistas.

7- Planilla de aportes y contribuciones a la seguridad social perteneciente al actor.

8- Doce bonos de haberes pertenecientes al actor por el período abril/2.018 a abril/2019.

b- Informativa:

1-Oficio de estilo a girarse a la Administración Nacional de Seguridad Social (ANSES) delegación de Mendoza a fin de que acompañe al Tribunal constancia de los aportes efectuados al Sr. Emiliano Palomar por la empresa SJ SOLAR S.A. desde el año 2017 a 2019 inclusive.

2- Oficio de estilo a girarse a Diario Los Andes a fin de que acompañe al Tribunal nota periodística del día 04/12/2.020 titulada "La Justicia imputó al presidente y al tesorero de la Liga Mendocina por la causa de los fondos"

c- Pericial Contable:

Deberá designarse un perito contador, cuya pericia deberá ser realizada sobre las registraciones y documentación de la demandada y se expida acerca de los siguientes puntos:

1) Informe la fecha de ingreso y egreso del actor, categoría y/o cargo del mismo.

2) Informe cuál fue la mejor remuneración mensual, normal y habitual del actor en el último año de trabajo.

3) Informe el experto, si al actor se le han efectuado por los demandados los aportes y contribuciones a la seguridad social en el último año de trabajo y en caso negativo DETERMINE a la fecha de su

pericia el monto de la sanción conminatoria prevista en el art. 132 bis de L.C.T.

4) Informe, si la demandada abonó al actor los rubros no retenibles con motivo de su despido.

5) Informe, si los libros laborales de la demandada son llevados en legal forma.

6) Cualquier otro punto que se considere de interés a los efectos de esclarecer el presente juicio.

d- Testimonial:

Declaración testimonial de las siguientes personas: **1- Alejandro Matías Banovsky**, con domicilio en calle Dr. Molina Carrera N° 4.135, B° La Drera, M:D, Casa: 5, Guaymallén, Mendoza; **2- Mauricio Alejandra Faletty** con domicilio en calle Alas Argentina N° 2.976, B° Judicial, Godoy Cruz, Mendoza, quienes deberán ser citados en los domicilios denunciados a fin de que comparezcan, bajo apercibimiento de ley, en la audiencia de vista de causa que oportunamente se fije, a responder libremente a las preguntas que se les formulen.

VIII- DERECHO:

Fundo el derecho de mi mandante en lo dispuesto por los arts. 232, 245 y conc. L.C.T.; Ley 25.323 (art. 1 y 2); y toda otra normativa laboral vigente.

IX- PETITORIO.

Por todo lo expuesto a V.E. pido:

a- Me tenga por presentado, parte y domiciliado en el carácter invocado.

b- Oportunamente corra traslado de la presente demanda a la accionada por el término y bajo apercibimiento de Ley.

c- Admita la prueba ofrecida y en la etapa procesal pertinente ordene su producción.

d- Oportunamente, al sentenciar, haga lugar a la presente demanda en todas sus partes, con intereses legales y costas.

SERA JUSTICIA.

